



CONVENIO N°008 -2020-MINAGRI-SG

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, a quien en adelante se le denominará el **MINAGRI**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Secretario General, señor **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**, identificado con DNI N° 43326954, designado mediante la Resolución Ministerial N° 0318-2019-MINAGRI; y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, a quien en adelante se le denominará la **SBN**, con RUC N° 20131057823, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante la Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA.

Toda referencia al **MINAGRI** y la **SBN**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 El **MINAGRI** es el organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 1.2 La **SBN** es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



2.8 Resolución N° 010-2013/SBN, que aprueba la Directiva N° 002-2013/SBN "Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN".

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

LAS PARTES convienen en celebrar el **CONVENIO**, el cual tiene como objeto que la **SBN** efectúe las acciones de diagnóstico técnico-legal de predios de propiedad o bajo la administración del **MINAGRI**, que éste oportunamente identifique, a fin de determinar su situación física y jurídica real y, producto de ello, ejecutar los procedimientos pertinentes, según el marco legal vigente, a fin de optimizar su rendimiento económico y social, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.

En tal sentido, el saneamiento físico legal que la **SBN** efectúe será sobre los predios identificados previamente por el **MINAGRI**, y comunicados oportunamente a la **SBN**.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del **CONVENIO**, se establecen los siguientes compromisos:

4.1 El **MINAGRI** se compromete a:

- a) Mantener adecuados canales de comunicación con la **SBN**, a fin que los requerimientos del **MINAGRI** puedan ser atendidos oportunamente.
- b) Identificar y remitir progresivamente a la **SBN** la relación de predios con sus antecedentes legales y técnicos en formato físico y digital, de ser el caso.
- c) Asumir los gastos operativos que irroguen las acciones inherentes al diagnóstico técnico-legal y a la instrucción de procedimientos de saneamiento, administración o disposición, que desarrolle la **SBN**. Los gastos operativos son aquellos que están directamente vinculados al procedimiento, tales como: Pago de los tributos municipales y de servicios públicos, seguridad y vigilancia, tasas registrales, honorarios de los profesionales contratados de manera exclusiva para dicho procedimiento, entre otros; previa evaluación y disponibilidad presupuestal correspondiente.

4.2 La **SBN** se compromete a:

- a) Efectuar progresivamente el diagnóstico técnico legal de los predios identificados por el **MINAGRI**, a efectos de determinar su situación física y jurídica real y, como consecuencia de ello, determinar el procedimiento pertinente a seguir, según el marco legal vigente, a fin de optimizar su rendimiento económico y social.
- b) Una vez determinado el procedimiento pertinente a desarrollar sobre cada predio, a partir de su situación física y jurídica real, la **SBN** realizará las inspecciones, publicaciones, declaraciones juradas, informes técnico-legales, y demás etapas y requisitos que la normatividad exija, con excepción de aquellas que correspondan de forma exclusiva al **MINAGRI**.
- c) Priorizar la disposición de los predios bajo análisis, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.



Convenio N° 00004-2020/SBN

- d) Evaluar los expedientes administrativos que versen sobre los predios de propiedad o bajo administración del **MINAGRI**, que ésta oportunamente le entregue, a fin de determinar el estado del procedimiento administrativo y recomendar las acciones a seguir, pudiendo ser: i) El impulso del procedimiento, ii) la conclusión del procedimiento en sentido favorable o desfavorable, o iii) su derivación a la **SBN**; las mismas que serán evaluadas por la **SBN** a fin de determinar la conveniencia de su aplicación.
- e) Comunicar de manera oportuna al **MINAGRI** sobre los predios en los que procede el saneamiento físico legal y reportar aquellos donde existan contingencias que imposibiliten dicho procedimiento.
- f) Efectuar el saneamiento físico legal de los inmuebles que requiera el **MINAGRI**.
- g) Informar periódicamente al **MINAGRI** el estado situacional del procedimiento de saneamiento físico legal de los predios solicitados.
- h) Efectuar el trámite ante el Registro de Predios de las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP que correspondan, con el objetivo de lograr la inscripción de los actos de saneamiento que se requieran.
- i) Brindar capacitación y asistencia técnica al personal del **MINAGRI** sobre diagnóstico y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles.
- j) Facilitar la participación del personal del **MINAGRI**, otorgándoles las vacantes necesarias para asistir a los eventos de capacitación descentralizados, conforme al Plan Anual de capacitación de la SBN, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El **CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del **CONVENIO**, al que se comprometen **LAS PARTES**, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA SEXTA.- MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del **CONVENIO** se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad. En tal sentido, es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del **CONVENIO** se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.





Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar a la otra parte inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las normas anticorrupción de su contraparte o de algún personal de la **SBN** y/o de **MINAGRI**.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del **CONVENIO**, en aplicación de las normas anticorrupción.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la implementación y adecuada ejecución del **CONVENIO**, así como para realizar las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a los siguientes:

7.1 Por el MINAGRI:

- Coordinador/a Interinstitucional: Director/a de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.
- Coordinador/a Técnico: Coordinador/a en Patrimonio.

7.2 Por la SBN:

- Coordinador/a Interinstitucional: Director/a de Gestión de la Propiedad Estatal.
- Coordinador/a Técnico: Subdirector/a de Administración de la Propiedad Estatal.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del **CONVENIO** e informarán al **MINAGRI** y la **SBN** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementan.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado a **LAS PARTES** por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente **CONVENIO**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se produzca el cambio.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del **CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en un plazo no mayor a quince días hábiles (15) días posteriores a la fecha de suscripción del **CONVENIO**. De considerarlo, pueden elaborar planes anuales.

Dichos planes formarán parte integrante del **CONVENIO** y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en función de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El **CONVENIO** tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del **CONVENIO**, para lo cual se cumplirán con las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la cual formará parte de integrante del mismo, constará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades para la suscripción del **CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.





CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad en virtud del **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir Convenios Específicos que regulen las coordinaciones particulares en cada caso, los cuales serán considerados como parte integrante del **CONVENIO**, a partir de su suscripción.

Por parte del **MINAGRI** lo suscribirá el/la Secretario/a General y, por parte de la **SBN** lo suscribirá el/la Superintendente Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** quedará resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO** deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento total o parcial de los acuerdos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de las otras.
- f) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al **CONVENIO**.
- g) Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos establecidos en el **CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considere que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el **CONVENIO** deberá cursar a la otra, una comunicación de fecha cierta indicando la/s cláusula/s del **CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el **CONVENIO** automáticamente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del **CONVENIO**, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del **CONVENIO**. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.





CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente remitida, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del **CONVENIO** deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, en un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles de haberse producido el cambio.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente **CONVENIO**, lo suscriben en dos (2) originales de igual valor y tenor, en Lima a los .07. días del mes de Febrero del año dos mil veinte.



MINAGRI

SBN

Luis Alfonso Zuazo Mantilla
Secretario General



Armando Miguel Subauste Bracesco
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

